

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00083-00
PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HORTA
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO RIVERA CALDERON

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos promovida por la señora LUZ MARINA HORTA a través de la Defensoría Segunda de Familia del ICBF contra el señor JOSE IGNACIO RIVERA CALDERON y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, **al igual deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

- Debe allegar copia de la solicitud de remisión de informe al Juez por parte de la demandante, conforme lo establece el At. 111 numeral 2 del Código de Infancia y Adolescencia.

- Registrar en el acápite de Notificaciones la dirección física donde reside el demandado de conformidad a lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.

- Precisar la fecha de reprogramación de la Audiencia de Conciliación por cuanto en el cuerpo del Informe de Alimentos se indica que fue el 17 de febrero de 2022 y en documento anexo de Constancia de Inasistencia de una de la Partes aparece como fecha el 16 de febrero de 2022.

Téngase a la Defensora Segunda de Familia del ICBF YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO como parte en el presente proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Segundo.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos y archivos remitidos, y acreditación de entrega de dicho correo electrónico donde se pueda verificar que se entregó la demanda y sus anexos al demandado.

**Tercero.-** Téngase a la Defensora Segunda de Familia del ICBF YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO como parte en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*